

La Primera Imprenta
Regó a Honduras en
1823, siendo instalada
en Tegucigalpa,
en el Cuartel San
Francisco, la prime-
ra que se imprimió
fue una proclama
del General Mora-
da, con fecha 4 de
diciembre de 1829.

LA GACETA

Después se imprimió
el primer periódico
oficial del Gobierno,
con fecha 25 de ma-
yo de 1830, conocido
hoy como Diario Ofi-
cial LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 0280

Director, P. M. JOSE LUIS MENCIA GAMERO

AÑO CVII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 10 DE ENERO DE 1983 NUM. 23.906

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

DECRETO NUMERO 95

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, investida de todos los Poderes del Estado,

CONSIDERANDO: Que con fecha 31 de octubre de 1980 el Juzgado Segundo de Letras del Trabajo dictó sentencia definitiva en contra del Gobierno de Honduras, representado por el Señor Procurador General de la República y a favor del señor Roberto Cestoni Romero, en el juicio promovido para el pago de prestaciones laborales por despido injustificado, por valor de L. 43,099.04.

CONSIDERANDO: Que en aplicación del Artículo No. 6 de las Disposiciones Generales de Presupuesto vigentes por Decreto No. 32, del 31 de diciembre de 1980, la Comisión Dictaminadora nombrada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con No. 688, del 14 de agosto de 1981, dictaminó favorablemente el pago del señor Cestoni Romero.

CONSIDERANDO: Que el párrafo 4to. del Artículo No. 61, Capítulo III, Sección VII, de la Ley Orgánica de Presupuesto, aprobada mediante Decreto No. 407, del 13 de diciembre de 1976, estipula dichos pagos.

CONSIDERANDO: Que en aplicación del Artículo 6 de las Disposiciones Generales del Presupuesto, previa consulta formulada a la Dirección General del Presupuesto, en Oficio No. 628, de fecha 14 de los corrientes, emitió dictamen favorable al pago reclamado.

POR TANTO:

DECRETA:

Primero: Crear en la Dirección General de Caminos, dependiente de la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, la asignación correspondiente.

Segundo: Financiar la mencionada creación de la partida de imprevistos del Título 4-16 SERVICIOS CENTRALIZADOS DE GASTOS PUBLICOS, con Lps. 5.00 y la diferencia de las partidas que afectaba la Solicitud de Ampliación y Traspaso entre asignaciones No. 00026.

Tercero: En atención al Artículo 6 de las Disposiciones Generales de Presupuesto en vigencia, transferir a la Dirección General de Crédito Público, a la siguiente estructura presupuestaria: Año 1981, Poder 4, Ramo 15-01, Tipo 5, Programa 01, Fondo 01, Renglón 238, Clave PAD 26753, Objeto 19 (Amortización deuda de varios Ministerios), el valor antes mencionado para proceder a su cancelación.

CONTENIDO

DECRETOS NUMEROS 95, 96, 97, 99, 100, 101
102, 103, 104, 105, 106, 107, 108 y 109
Noviembre y Diciembre de 1981

SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL
Acuerdo Número 1014 - Junio de 1977

A V I S O S

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

JOSE EFRAIN BU GIRON
Presidente

BENIGNO RAMON IRIAS HENRIQUEZ
Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES
Secretario

DECRETO NUMERO 96

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, investida de todos los Poderes del Estado,

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Decreto No. 482, de fecha 24 de junio de 1977, emitido por el Jefe de Estado en Consejo de Ministros y que entró en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta", la LEY ORGANICA DEL COLEGIO MEDICO DE HONDURAS, Decreto No. 94, de fecha 25 de junio de 1964, fue objeto de reformas propuestas por el mismo Colegio Médico de Honduras.

CONSIDERANDO: Que entre las reformas aprobadas se encuentra la del Artículo 23 de la Ley Orgánica citada que establece que los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelectos; y, es visto que el período de la expresada Junta Directiva no coincide con el término de las funciones del Tribunal de Honor, ni del Comité de Vigilancia, por cuanto según lo disponen los Artículos 41 y 136 de la Ley Orgánica en mención, dichos organismos de gobierno del Colegio Médico de Honduras son electos cada año.

CONSIDERANDO: Que el Colegio Médico de Honduras ha instado legalmente las reformas a los Artículos 41 y 136 de la Ley Orgánica para armonizar dichos Artículos con el texto del Artículo 23 del mismo cuerpo de Ley, por cuanto tal situación es anómala y produce graves inconvenientes en la dirección y gobierno del Colegio Médico de Honduras.

POR TANTO: En uso de sus facultades,

D E C R E T A :

Artículo 1.—Reformar los Artículos 41 y 136 de la Ley Orgánica del Colegio Médico de Honduras, que se leerán así:

"Artículo 41.—El Tribunal de Honor está integrado por siete miembros propietarios y dos suplentes electos cada dos años por la Asamblea General Ordinaria entre los colegiados que tengan por lo menos diez años de ejercicio profesional y que nunca hayan sido sancionados por el Colegio, pudiendo ser reelectos.

No podrán ser al mismo tiempo miembros de la Junta Directiva y del Comité de Vigilancia".

"Artículo 136.—El Comité de Vigilancia estará integrado por el Fiscal y dos miembros electos por la Asamblea, uno de los cuales actuará ex-officio como Presidente, para un período de dos años y podrán ser reelectos".

Artículo 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

Dado en Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente, en Tegucigalpa, Distrito Central, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

JOSE EFRAIN BU GIRON
Presidente

BENIGNO RAMON IRIAS HENRIQUEZ
Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES
Secretario

DECRETO NUMERO 97

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, investida de todos los Poderes del Estado,

D E C R E T A :

ARTICULO 1.—Aprobar en todas y cada una de sus partes el Acuerdo No. 652, de fecha 11 de septiembre del año en curso, mediante el cual el Presidente de la República de Honduras, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aprobó el Convenio de Asistencia Técnica del Proyecto "Valle del Bajo Aguán", celebrado entre el Gobierno de Holanda y el Gobierno de la República de Honduras, cuyo financiamiento asciende al monto de Tres Millones de Florines Holandeses (FHL. 3.000.000.00), equivalentes a Dos Millones Cuatrocientos Sesenta y Cuatro Mil Sesenta y Cinco Lempiras con Setenta Centavos (L. 2.464.065.70), que serán destinados para la industrialización de Aceite de Palma Africana en el Valle del Bajo Aguán, asumidos por colectividades campesinas a ser desarrollados y coordinados por la Cooperativa Agroindustrial de la Reforma Agraria de la Palma Africana Limitada que, literalmente dice:

"SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.—REPUBLICA DE HONDURAS.—Tegucigalpa, D. C., 11 de septiembre de 1981, No. 652.—EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA. CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República de Honduras solicitó y obtuvo del Gobierno de Holanda un Convenio de Asistencia Técnica hasta por TRES MILLONES DE FLORINES HOLANDESES (FHL. 3.000.000.00), los que serán destinados para la industrialización del Aceite de Palma Africana en el Valle del Bajo Aguán. CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República mediante Acuerdo No. 335 emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, con fecha 14 de mayo de 1981, autorizó al Embajador de Honduras en Bélgica, Doctor Roberto Herrera Cáceres, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras suscribiera el Convenio antes mencionado. POR TANTO: En uso de las facultades de

que está investido, ACUERDA: ARTICULO 1o.—Aprobar el Convenio de Asistencia Técnica, suscrito el 25 de junio de 1981, entre el Gobierno de la República de Honduras y el Gobierno Holandés por FHL. 3.000.000.00, que literalmente dice: CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA DE HONDURAS Y EL GOBIERNO DE HOLANDA EN RELACION AL DESARROLLO DEL VALLE DEL BAJO AGUAN.—El Gobierno de la República de Honduras, y el Gobierno de Holanda (aquí en adelante denominados "Las Partes Contratantes"), reafirmando las relaciones amistosas existentes entre ambos Estados y sus habitantes; firmemente deseando intensificar estas relaciones; ACUERDAN LO SIGUIENTE:

ARTICULO I

(PROPOSITO Y DURACION DEL PROGRAMA DE COOPERACION)

1.—Las Partes Contratantes cooperarán en el Proyecto intitulado "Valle del Bajo Aguán", en adelante referido como "El Proyecto".

2.—El propósito del Proyecto será: La promoción del desarrollo agrícola y el mejoramiento del nivel de vida de los campesinos que viven en el Valle.

3.—El propósito del Proyecto se logrará a través de: Asesoría en la construcción e instalación de las plantas de aceite de Palma. Adiestramiento a pequeños agricultores.

4.—La cooperación entre las Partes Contratantes en el Proyecto está planeada para una duración de cuatro años.

ARTICULO II

(CONTRIBUCION DEL GOBIERNO DE HOLANDA Y EL GOBIERNO DE HONDURAS)

1.—El Gobierno de Holanda se compromete a facilitar consultores calificados para trabajar en Honduras y cubrir todos los gastos incurridos por los consultores y sus familias. El valor de esta contribución no sobrepasará la cantidad de 3,000.000 Florines Holandeses.

2.—El Gobierno de Honduras se compromete a: a) Proveer oficinas debidamente equipadas en los locales del Proyecto; b) Proporcionar viviendas adecuadas a los asesores o consultores y sus familias; c) Hacer los arreglos y sufragar gastos de transporte dentro de Honduras para los Consultores Holandeses; d) En general, tomar todas las medidas para facilitar la cooperación entre las Partes Contratantes.

ARTICULO III

(FACILIDADES QUE PROVEERA EL GOBIERNO DE HONDURAS A LOS CONSULTORES QUE NOMBRE EL GOBIERNO DE HOLANDA)

1.—El Gobierno de Honduras deberá: a) Exonerar a los Asesores nombrados conforme a los términos de este Convenio, por el Gobierno de Holanda, de todos los impuestos y otros cargos fiscales con respecto a todas las remuneraciones recibidas del Gobierno de Holanda; b) Exonerar a los Consultores del Pago del Impuesto de Importación, Derechos Arancelarios o Aduaneros sobre el menaje de casa nuevo o usado, efectos personales y equipo profesional importado a Honduras dentro de los seis meses de su llegada y de sus dependientes, a condición que dichos bienes sean reexportados de Honduras en la fecha de partida, o dentro del período que convenga el Gobierno de Honduras; c) Permitir la importación libre de impuesto o la compra de un vehículo para cada uno de los Consultores dentro de los seis meses de su llegada a Honduras, si tal vehículo es vendido a persona que no tenga los mismos privilegios, ésta deberá pagar el impuesto de importación apropiado y basado en el valor estimado del vehículo a la fecha de su venta. d) Hacer arrendos para emitir visas de entrada y permisos para trabajar, libre de cargo, para los Consultores empleados o a ser empleados en el Proyecto por parte del Gobierno de Holanda. e) Facilitar a los Consultores los documentos de identificación necesarios para asegurarles la asistencia total, por parte de las autoridades de Honduras en la realización de sus funciones. f) Ofrecer a los consultores y a sus familias en Honduras, facilidades para su repatriación en tiempos de crisis nacional o internacional.

2.—a) El Gobierno de Honduras indemnizará y otorgará inmunidad al Gobierno de Holanda y a los Consultores contra cualquier riesgo civil extracontractual que se origine de cualquier acto u omisión por parte de uno o más individuos mencionados, durante las operaciones establecidas por, o comprometidas en el cumplimiento de este Contrato, causando la muerte o daños físicos a una tercera persona o daños a la propiedad de una tercera persona, en cuanto dicho riesgo no esté cubierto por un seguro, y se abstendrá por su parte, de hacer cualquier reclamo o establecer cualquier acción por riesgo civil contractual derivado de mala conducta o manejo premeditado o negligencia crasa por parte de uno o más consultores. b) En el caso de que el Gobierno de Honduras otorgue inmunidad al Gobierno de Holanda o a uno o más de sus Consultores contra cualquier reclamo o acción por riesgo civil extracontractual, de conformidad con el párrafo 2 (a) de este Artículo, el Gobierno de Honduras estará habilitado para ejercer todos los derechos a que está autorizado el Gobierno de Holanda y dichos consultores. c) Si el Gobierno de Honduras así lo solicitara, el Gobierno de Holanda proveerá la asistencia administrativa y legal necesaria a las autoridades competentes de Honduras para el arreglo satisfactorio de los problemas que puedan surgir en relación con la aplicación de los párrafos 2(a) y 2(b) de este Artículo.

ARTICULO IV

(STATUS DEL PERSONAL NOMBRADO POR EL GOBIERNO DE HOLANDA)

1.—Las Autoridades Holandesas designarán a un coordinador de Grupo, el que será responsable ante ellos por la asistencia brindada al Proyecto por el Gobierno de Holanda.

2.—El Coordinador de Grupo actuará en estrecha consulta con el Gobierno de Honduras o con las autoridades nombradas por el Gobierno y deberá observar dichas instrucciones operativas especificadas por ese Gobierno o por tales autoridades, según como considere pertinente de acuerdo a sus responsabilidades y a la asistencia técnica a ser brindada.

3.—El Gobierno de Honduras proporcionará a los Consultores cualquier información pertinente que éstos consideren en razonablemente necesaria para la eficiente ejecución de las operaciones del Proyecto.

4.—El Gobierno de Honduras puede solicitar al Gobierno de Holanda la destitución de uno o más Consultores, si la conducta personal o profesional de alguno de ellos justifica tal medida.

ARTICULO V

(AUTORIDADES COMPETENTES Y EJECUTIVAS)

1.—La Autoridad Holandesa Competente es el Ministro de Cooperación para el Desarrollo. La Autoridad Hondureña Competente es el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

2.—La Autoridad Holandesa Competente designará al Departamento Internacional para Asistencia Técnica del Ministerio de Relaciones Exteriores de Holanda como su autoridad Ejecutora. La Autoridad Hondureña Competente designará a la Cooperativa Agro-industrial de la Reforma Agraria de la Palma Africana Limitada (COAPALMA LTDA.), como su autoridad Ejecutora.

3.—Cada una de las autoridades mencionadas en los párrafos anteriores estarán autorizadas para delegar, parcial o totalmente, responsabilidades relacionadas a El Proyecto, a otras autoridades u organizaciones. Las Autoridades se informarán entre sí, por escrito, sobre cualquier delegación y el alcance o límite de la misma.

ARTICULO VI

(PROGRAMA DE OPERACIONES)

1.—Las Autoridades competentes establecerán un programa de Operaciones dando todos los detalles para la ejecución de las estipulaciones mencionadas en el Artículo I y II del presente Convenio, junto con un organigrama, horario y presupuesto.

2.—En base a Supervisiones Periódicas a las actividades del Proyecto, las Autoridades Competentes, deberán, cuando lo consideren apropiado, consultarse entre sí, para determinar si el Programa de Operaciones requiere alguna modificación. Todas las modificaciones acordadas deberán ser incorporadas a los Convenios como adiciones o enmiendas al Programa de Operaciones.

ARTICULO VII

(INFORMES)

El Coordinador del Grupo deberá someter a ambas autoridades ejecutivas un Informe Trimestral en Inglés sobre el Progreso en la ejecución del Proyecto. Al finalizar éste, el Coordinador del Grupo, deberá presentar a todas las partes un Informe Final en Inglés sobre todos los aspectos del trabajo realizado en relación a El Proyecto.

ARTICULO VIII

(SUPERVISION)

Un año después de iniciado el Proyecto, las Autoridades Competentes deberán evaluar provisionalmente los resultados.

ARTICULO IX

(DISPUTAS)

Cualquier diferencia o controversia resultante de este Convenio, deberá arreglarse por las partes contratantes a través de los canales diplomáticos.

ARTICULO X

(DISPOSICIONES FINALES)

1.—Este Convenio entrará en vigencia, con efecto retroactivo a septiembre 1 de 1979, en la fecha que las partes contratantes se den notificación entre sí, por escrito, de que se han cumplido todas las formalidades requeridas y que se mantendrán vigentes por un período de cuatro años.

2.—No obstante las disposiciones del párrafo anterior, el Gobierno de Holanda y el Gobierno de Honduras, pueden dar por terminado este Convenio en cualquier momento y sujeto a un preaviso de tres meses.

3.—En relación a los Países Bajos, este Convenio se aplicará únicamente a la Parte Europea. EN FE DE LO CUAL los suscritos, estando debidamente autorizados, han firmado el presente Convenio. DADO en La Haya el 25 de junio de 1981, en dos originales. FIRMAN: Por el Gobierno de la República de Honduras, ROBERTO HERRERA CACERES, por el Gobierno de la República de Holanda C. A. VAN DEER KLAAWW. Artículo 2o.—El presente Acuerdo deberá hacerse del conocimiento de la Asamblea Nacional Constituyente para su aprobación.—COMUNIQUESE: GENERAL DE DIVISION, POLICARPO PAZ GARCIA. El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por Ley. JORGE HERNAN GALEAS DOMINGUEZ.

Artículo 2o.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

JOSE EFRAIN BU GIRON

Presidente

BENIGNO RAMON IRIAS HENRIQUEZ

Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES

Secretario

DECRETO NUMERO 99

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, investida de todos los Poderes del Estado,

DECRETA:

Artículo 1o.—Reformar el Artículo 5 de la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, el cual se leerá así:

Artículo 5.—El Directorio es el órgano superior de dirección y decisión; estará integrado por los siguientes miembros: a) El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública o su representante, quien lo presidirá. b) El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social o su representante. c) El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público o su representante. d) El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia o su representante. e) Un miembro propietario y un suplente por cada uno de los Colegios Magisteriales que gocen de Personería Jurídica, sin que en ningún caso exceda de cuatro propietarios y cuatro suplentes. f) Un miembro propietario y un suplente por los docentes jubilados o pensionados, electo por la Asociación Nacional de Maestros Jubilados y Pensionados de Honduras. g) Un miembro propietario y un suplente electos de común acuerdo por los propietarios de Establecimientos Privados de Educación que sean integrantes del Sistema. El Ministerio de Educación Pública reglamentará el procedimiento de su elección.

Artículo 2o.—El presente Decreto entrará en vigencia en la fecha de su aprobación y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente, en Tegucigalpa, Distrito Central, a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JOSE EFRAIN BU GIRON

Presidente

BENIGNO RAMON IRIAS HENRIQUEZ

Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES

Secretario

DECRETO NUMERO 100

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, investida de todos los Poderes del Estado,

DECRETA:

Artículo 1.—Aprobar en todas y cada una de sus partes el Convenio para la Venta de Productos Agrícolas bajo la Ley Pública PL-480 suscrito el 22 de mayo de 1981 entre el Gobierno de la República de Honduras y el Gobierno de los Estados Unidos de América que literalmente dice:

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.— REPUBLICA DE HONDURAS.—Tegucigalpa, D. C., 10 de agosto de 1981. Señor. Presente. Para su conocimiento y demás fines, transcribo: ACUERDO NUMERO 420.—Tegucigalpa, Distrito Central, 12 de junio de 1981.—EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, CONSIDERANDO: Que con fecha 22 de mayo de 1981, el Gobierno de la República de Honduras suscribió con el Gobierno de los Estados Unidos de América un Convenio para la Venta de Productos Agrícolas, a fin de importar 20,000 Toneladas Métricas de Trigo bajo la Ley Pública de los Estados Unidos de América PL-480; CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República mediante Acuerdo No. 371 emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público con fecha 20 de febrero de 1981, autorizó al Ministro de Hacienda y Crédito Público por Ley, Licenciado Jorge Hernán Galeas Domínguez, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Hon-

duras suscribiera con el Gobierno de los Estados Unidos de América a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional, el mencionado Convenio para la Venta de Productos Agrícolas; POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido, ACUERDA: Artículo 1o. Aprobar el Convenio para la Venta de Productos Agrícolas bajo la Ley Pública PL-480 suscrito el 22 de mayo de 1981, entre el Gobierno de la República de Honduras y el Gobierno de los Estados Unidos de América, que literalmente dice: CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y EL GOBIERNO DE HONDURAS PARA LA VENTA DE PRODUCTOS AGRICOLAS.—El Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de Honduras convienen en la Venta de Productos Agrícolas especificados en páginas posteriores. Forman parte de este Convenio el Preámbulo y los Capítulos I y III del Convenio firmado el 27 de febrero de 1979, junto con el Capítulo II abajo descrito: CAPITULO II. CLAUSULAS PARTICULARES.

ARTICULO I

TABLA DE PRODUCTOS:

| Producto | Periodo de Suministro (Año Fiscal de los Estados Unidos) | Cantidad Máxima Aproximada (Toneladas Métricas) | Valor Máximo en el Mercado de Exportación (Millones) |
|-----------------------|---|--|---|
| Trigo/Harina de Trigo | 1981 | 20,000 | \$ 38 |
| TOTAL | | | \$ 38 |

ARTICULO II

TERMINOS DE PAGO: CREDITO EN DOLARES.

A. Pago Inicial — Cinco (5) por ciento. B. Pago en moneda local — Ninguno. C. Número de Pagos de Amortización Diecinueve (19). D. Monto de cada Pago de Amortización — Montos aproximadamente iguales. E. Fecha de Vencimiento del primer pago de Amortización — Dos (2) años a partir de la fecha de la última entrega de productos durante cada año calendario. F. Tasa de Interés Inicial — Dos (2) por Ciento. G. Tasa de Interés Posterior — Tres (3) por ciento.

ARTICULO III

TABLA DE MERCADEO NORMAL:

| Producto | Periodo de Importación (Año Fiscal de los E.U.) | Requisitos Normales de Mercadeo |
|--|--|---------------------------------|
| Trigo/Harina de Trigo (Base de Trigo) | 1981 | 51,000 Toneladas Métricas |

ARTICULO IV

LIMITACIONES DE EXPORTACION

A. Período de Limitación de Exportación: El Período de limitación de exportación será el año fiscal 1981 de los Estados Unidos o cualquier otro año fiscal subsiguiente de los Estados Unidos durante el cual estén siendo importados o utilizados los productos financiados bajo este Convenio. B. Productos a los que aplica las Limitaciones de Exportación: Para los propósitos del Capítulo I, Artículo III A (4) de este Convenio, los productos que no pueden ser exportados son: Para el trigo/harina de trigo, trigo, harina de trigo, trigo aplastado, sémola, farina y bulgar (o los mismos productos bajo diferentes nombres).

ARTICULO V

MEDIDAS DE AUTOAYUDA

A. Al poner en ejecución estas medidas de autoayuda, deberá hacerse énfasis específico en contribuir directamente al desarrollo del progreso en las áreas rurales de escasos recursos

y en permitir a la población pobre de estas áreas su participación activa en el aumento de la producción agrícola a través de la agricultura de pequeñas fincas. B. El Gobierno de Honduras conviene en programas para las siguientes áreas:

1.—Aumentar el número y mejorar la calidad de profesionales adiestrados que trabajan en el sector agrícola, a través de la capacitación en servicio y becas.

2.—Fortalecer la Universidad Agrícola de Honduras (CURLA) y aumentar la cantidad de graduados de la misma universidad.

3.—Establecer un sistema efectivo de todo el sector agrícola para el análisis de política, planificación, contabilidad, coordinación, seguimiento de operaciones y evaluación a nivel central y regional.

4.—Reestructurar el servicio de extensión agrícola, incorporando líderes comunales para técnicos dentro del programa de extensión y aumentar el número de agrónomos profesionales empleados en extensión.

5.—Reecientar la red de investigación agrícola para enfatizar el sistema de investigación de fincas llevado a cabo en las tierras de pequeños agricultores.

6.—Orientar al Banco Nacional de Desarrollo Agrícola para que sea un Banco de Desarrollo Agrícola más eficiente, asistiendo el desarrollo de los pequeños agricultores.

7.—Financiar proyectos pequeños de infraestructura en comunidades rurales, tales como carreteras, irrigación, drenaje, reforestación y estructuras de almacenamiento.

8.—Continuar prestando asistencia a las asociaciones cooperativas agrícolas.

9.—Tomar medidas para mejorar la eficiencia administrativa de las instituciones públicas del sector agrícola.

10.—Tomar acciones a fin de aumentar la eficiencia y efectividad en la aplicación de las regulaciones y leyes de la reforma agraria.

11.—Asegurar la ejecución oportuna de las actividades contempladas bajo el Proyecto de Manejo de Recursos Naturales (522-0168).

ARTICULO VI

FINES DE DESARROLLO ECONOMICO PARA LOS CUALES EL PAIS IMPORTADOR UTILIZARA LOS FONDOS POR LA VENTA DE TRIGO IMPORTADO BAJO ESTE CONVENIO

A. Los fondos resultantes que acumule el país importador de la venta de productos financiados bajo este Convenio, serán utilizados para financiar las medidas de autoayuda especificadas en este Convenio, y para los sectores de agricultura y de salud, de una manera orientada a aumentar el acceso de las personas de escasos recursos en el país receptor, a un adecuado y estable suministro de alimentos nutritivos. B. En la utilización de los fondos resultantes para estos propósitos deberá darse énfasis en mejorar directamente el nivel de vida de la población de más escasos recursos del país receptor y su capacidad de participar en el desarrollo de su país. EN FE DE LO CUAL, los respectivos representantes, debidamente autorizados para tal efecto, firman el presente Convenio en los idiomas inglés y español. En caso de discrepancia entre las versiones en inglés y en español de este Convenio, la versión en inglés será la que prevalezca. Dado en Tegucigalpa, a los 22 días del mes de mayo de 1981. FIRMAN: Por el Gobierno de la República de Honduras, JORGE HERNAN GALEAS D., Ministro de Hacienda y Crédito Público, por Ley; por el Gobierno de los Estados Unidos, JACK R. BINNS, Embajador de los Estados Unidos de América. Artículo 2o.—El presente Acuerdo deberá hacerse del conocimiento de la Asamblea Nacional Constituyente para su aprobación.—Comuníquese.—General de División POLICARPO PAZ GARCIA. El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, por Ley, JORGE HERNAN GALEAS D. Atentamente, ARMANDO AYES CERNA, Oficial Mayor.

Artículo 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente, a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, en Tegucigalpa, Distrito Central.

JOSE EFRAIN BU GIRON

Presidente

BENIGNO RAMON IRIAS HENRIQUEZ

Secretario

JUAN PABLO URBUTIA RAUDALES

Secretario

DECRETO NUMERO 101

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, investida de todos los Poderes del Estado,

CONSIDERANDO: Que el señor Presidente de la República y Jefe de las Fuerzas Armadas, General de División POLICARPO PAZ GARCIA, por medio del señor Ministro de Gobernación y Justicia, Abogado Oscar Mejía Arellano, ha solicitado el ascenso al Grado Inmediato Superior del Capitán de Artillería JORGE ALBERTO ARGUELLO MONCADA.

CONSIDERANDO: Que en reconocimiento a los méritos personales, aptitud profesional, dedicación y tiempo de servicio prestado por el Capitán en el Arma de Artillería: JORGE ALBERTO ARGUELLO MONCADA, es procedente el ascenso solicitado,

POR TANTO:

DECRETA:

Artículo 1.—Ascender al Capitán en el Arma de Artillería JORGE ALBERTO ARGUELLO MONCADA, al Grado de Mayor en el Arma de Artillería.

Artículo 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir del veintiuno del presente mes y año.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JOSE EFRAIN BU GIRON

Presidente

BENIGNO RAMON IRIAS HENRIQUEZ

Secretario

JUAN PABLO URBUTIA RAUDALES

Secretario

DECRETO NUMERO 102

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, investida de todos los Poderes del Estado,

CONSIDERANDO: Que el señor Presidente de la República y Jefe de las Fuerzas Armadas, General de División POLICARPO PAZ GARCIA, por medio del señor Ministro de Gobernación y Justicia, Abogado Oscar Mejía Arellano, ha solicitado el ascenso al Grado Inmediato Superior de los Capitanes de Infantería EDUARDO ISIDRO HERNANDEZ BONILLA Y OSCAR RENE BARAHONA VALLADARES.

CONSIDERANDO: Que en reconocimiento a los méritos personales, aptitud profesional, dedicación y tiempo de servicio prestado por los Capitanes de Infantería; EDUARDO ISIDRO HERNANDEZ BONILLA Y OSCAR RENE BARAHONA VALLADARES, es procedente el ascenso solicitado.

POR TANTO:

DECRETA:

Artículo 1.—Ascender al Grado de Capitán de Infantería, al Grado de Mayor en el Arma de Infantería, a los Oficiales: EDUARDO ISIDRO HERNANDEZ BONILLA Y OSCAR RENE BARAHONA VALLADARES.

Artículo 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir del veintiuno del presente mes y año.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JOSE EFRAIN BU GIRON,
Presidente.

BENIGNO RAMON IRIAS HENRIQUEZ
Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES
Secretario

DECRETO NUMERO 103

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, investida de todos los Poderes del Estado,

CONSIDERANDO: Que el Señor Presidente de la República y Jefe de las Fuerzas Armadas, General de División POLICARPO PAZ GARCIA, por medio del señor Ministro de Gobernación y Justicia, Abogado Oscar Mejía Arellano, ha solicitado el ascenso al Grado Inmediato Superior de los Capitanes en el Servicio de Intendencia: GABRIEL SIERRA FLORES Y JOSE MANUEL ESCOBAR PINTO.

CONSIDERANDO: Que en reconocimiento a los méritos personales, aptitud profesional, dedicación y tiempo de servicio prestado por los Capitanes en el Servicio de Intendencia: GABRIEL SIERRA FLORES Y JOSE MANUEL ESCOBAR PINTO, es procedente el ascenso solicitado.

POR TANTO:

DECRETA:

Artículo 1o.—Ascender a los Capitanes en el Servicio de Intendencia: GABRIEL SIERRA FLORES Y JOSE MANUEL ESCOBAR PINTO, al Grado de Mayor en el Servicio de Intendencia.

Artículo 2o.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir del veintiuno del presente mes y año.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JOSE EFRAIN BU GIRON,
Presidente.

BENIGNO RAMON IRIAS HENRIQUEZ
Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES
Secretario

DECRETO NUMERO 104

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, investida de todos los Poderes del Estado,

CONSIDERANDO: Que el Señor Presidente de la República y Jefe de las Fuerzas Armadas, General de División POLICARPO PAZ GARCIA, por medio del señor Ministro de Gobernación y

Justicia, Abogado Oscar Mejía Arellano, ha solicitado el ascenso al Grado Inmediato Superior del Capitán en el Servicio de Administración: MARIO ROLANDO ZUNIGA LOPEZ.

CONSIDERANDO: Que en reconocimiento a los méritos personales, aptitud profesional, dedicación y tiempo de servicio prestado por el Capitán en el Servicio de Administración: MARIO ROLANDO ZUNIGA LOPEZ, es procedente el ascenso solicitado.

POR TANTO:

DECRETA:

Artículo 1.—Ascender al Capitán en el Servicio de Administración: MARIO ROLANDO ZUNIGA LOPEZ, al Grado de Mayor en el Servicio de Administración.

Artículo 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir del veintiuno del presente mes y año.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JOSE EFRAIN BU GIRON,
Presidente.

BENIGNO RAMON IRIAS HENRIQUEZ
Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES
Secretario

DECRETO NUMERO 105

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, investida de todos los Poderes del Estado,

CONSIDERANDO: Que el Señor Presidente de la República y Jefe de las Fuerzas Armadas, General de División POLICARPO PAZ GARCIA, por medio del señor Ministro de Gobernación y Justicia, Abogado Oscar Mejía Arellano, ha solicitado el ascenso al Grado Inmediato Superior de los Capitanes en el Servicio de Policía: ALFONSO LUQUE JIMENEZ Y VENANCIO ORTIZ ALVARADO.

CONSIDERANDO: Que en reconocimiento a los méritos personales, aptitud profesional, dedicación y tiempo de servicio prestado por los Capitanes en el Servicio de Policía: ALFONSO LUQUE JIMENEZ Y VENANCIO ORTIZ ALVARADO, es procedente el ascenso solicitado.

POR TANTO:

DECRETA:

Artículo 1.—Ascender a los Capitanes en el Servicio de Policía: ALFONSO LUQUE JIMENEZ Y VENANCIO ORTIZ ALVARADO, al grado de Mayor en el Servicio de Policía.

Artículo 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir del veintiuno del presente mes y año.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JOSE EFRAIN BU GIRON,
Presidente.

BENIGNO RAMON IRIAS HENRIQUEZ
Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES
Secretario

DECRETO NUMERO 106

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, investida de todos los Poderes del Estado,

CONSIDERANDO: Que el Señor Presidente de la República y Jefe de las Fuerzas Armadas, General de División POLICARPO PAZ GARCIA, por medio del señor Ministro de Gobernación y Justicia, Abogado Oscar Mejía Arellano, ha solicitado el ascenso al Grado Inmediato Superior del Capitán de Ingeniería: LEONEL ARCESIO GALINDO KNUDSEN.

CONSIDERANDO: Que en reconocimiento a los méritos personales, aptitud profesional, dedicación y tiempo de servicio prestado del Capitán de Ingeniería: LEONEL ARCESIO GALINDO KNUDSEN, es procedente el ascenso solicitado.

POR TANTO:

DECRETA:

Artículo 1o.—Ascender al Capitán de Ingeniería: LEONEL ARCESIO GALINDO KNUDSEN al grado de Mayor en el Arma de Ingeniería.

Artículo 2o.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir del veintiuno de diciembre del presente año.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los diecisiete días del mes de diciembre de 1981.

JOSE EFRAIN BU GIRON,
Presidente.

BENIGNO RAMON IRIAS HENRIQUEZ
Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES
Secretario

DECRETO NUMERO 107

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, investida de todos los Poderes del Estado,

CONSIDERANDO: Que el Señor Presidente de la República y Jefe de las Fuerzas Armadas, General de División POLICARPO PAZ GARCIA, por medio del Señor Ministro de Gobernación y Justicia, Abogado Oscar Mejía Arellano, ha solicitado el ascenso al Grado Inmediato Superior del Mayor de Infantería D.E.M. HIGINIO LORENZO SANCHEZ.

CONSIDERANDO: Que en reconocimiento a los méritos personales, aptitud profesional, dedicación y tiempo de servicio prestado del Mayor de Infantería D.E.M. HIGINIO LORENZO SANCHEZ, es procedente el ascenso solicitado.

POR TANTO:

DECRETA:

Artículo 1.—Ascender al Mayor de Infantería D.E.M. HIGINIO LORENZO SANCHEZ, al Grado de Teniente Coronel en el Arma de Infantería.

Artículo 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir del veintiuno del presente mes y año.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JOSE EFRAIN BU GIRON,
Presidente.

BENIGNO RAMON IRIAS HENRIQUEZ
Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES
Secretario

DECRETO NUMERO 108

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, investida de todos los Poderes del Estado,

CONSIDERANDO: Que el Señor Presidente de la República y Jefe de las Fuerzas Armadas, General de División POLICARPO PAZ GARCIA, por medio del Señor Ministro de Gobernación y Justicia, Abogado Oscar Mejía Arellano, ha solicitado el ascenso al Grado Inmediato Superior del Mayor de Sanidad: JOSE ARNALDO GUILLEN AGUILAR.

CONSIDERANDO: Que en reconocimiento a los méritos personales, aptitud profesional, dedicación y tiempo de servicio prestado del Mayor de Sanidad: JOSE ARNALDO GUILLEN AGUILAR, es procedente el ascenso solicitado.

POR TANTO:

DECRETA:

Artículo 1.—Ascender al Mayor de Sanidad: JOSE ARNALDO GUILLEN AGUILAR, al Grado de Teniente Coronel en el Servicio de Sanidad.

Artículo 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir del veintiuno del presente mes y año.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JOSE EFRAIN BU GIRON,
Presidente.

BENIGNO RAMON IRIAS HENRIQUEZ
Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES
Secretario

DECRETO NUMERO 109

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, investida de todos los Poderes del Estado,

CONSIDERANDO: Que el Señor Presidente de la República y Jefe de las Fuerzas Armadas, General de División POLICARPO PAZ GARCIA, por medio del Señor Ministro de Gobernación y Justicia, Abogado Oscar Mejía Arellano, ha solicitado el ascenso al Grado Inmediato Superior de los Tenientes Coroneles de Infantería D.E.M.: JOSE WILFREDO SANCHEZ VALLADARES, RONNIE HERBERT MARTINEZ MENDEZ, GUILLERMO THUMAN CORDON, JUAN RAMON PEÑA PAZ, HECTOR VENTURA PINEDA, HERMINIO VELASQUEZ GALEANO, ALVARO CASTRO PALMA, ROMAN NAPOLEON TABORA BOGRAN Y LUIS ANDRES LOPEZ HERNANDEZ.

CONSIDERANDO: Que en reconocimiento a los méritos personales, aptitud profesional, dedicación y tiempo de servicio prestado por los Tenientes Coroneles de Infantería D.E.M.: JOSE WILFREDO SANCHEZ VALLADARES, RONNIE HERBERT MARTINEZ MENDEZ, GUILLERMO THUMAN CORDON, JUAN RAMON PEÑA PAZ, HECTOR VENTURA PINEDA, HERMINIO VELASQUEZ GALEANO, ALVARO CASTRO PALMA, ROMAN NAPOLEON TABORA BOGRAN Y LUIS ANDRES LOPEZ HERNANDEZ, es procedente el ascenso solicitado.

POR TANTO:

DECRETA:

Artículo 1o.—Ascender a los Tenientes Coroneles de Infantería D.E.M.: JOSE WILFREDO SANCHES VALLADARES, RONNIE HERBERT MARTINEZ MENDEZ, GUILLERMO THUMAN CORDON, JUAN RAMON PEÑA PAZ, HECTOR VENTURA PINEDA, HERMINIO VELASQUEZ GALEANO, ALVARO CASTRO PALMA, ROMAN NAPOLEON TABORA BOGRAN Y LUIS ANDRES LOPEZ HERNANDEZ al Grado de Coronel en el Arma de Infantería.

Artículo 2o.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir del veintiuno del presente mes y año.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los diecisiete días del mes de diciembre de 1981.

JOSE EFRAIN BU GIRON,

Presidente.

BENIGNO RAMON IRIAS HENRIQUEZ

Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES

Secretario

AVISOS

PATENTE DE INVENCIÓN

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha primero de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Poder Ejecutivo. Secretaría de Economía.—Yo, Gonzalo Romero Luque, mayor de edad, casado, Ingeniero, vecino de San Pedro Sula, departamento de Cortés, portador de la Tarjeta de Identidad No. 18, folio 116, Tomo 9, del 1o. de septiembre de 1960; Registro Tributario Nacional No. BMYBPR, del 20 de julio de 1976; Constancia de Pago No. 086138, del Impuesto Sobre la Renta; Constancia de Pago de Impuestos Municipales número 807312, temporalmente en este Distrito Central, respetuosamente comparezco a pedir Patente de Invención para Obras Literarias para el libro intitulado: "LAS REVOLUCIONES EN HONDURAS", Segundo Tomo, Memorias de un Soldado Hondureño, obra del que soy autor, presentando dos ejemplares del mismo, conforme a la Ley de Patentes de Invención de 1919, y sus reformas, obra que se imprimió en los Talleres Tipográficos de Central Impresora, S. A., de San Pedro Sula, y que consta de 222 páginas, a fin de que se admita esta solicitud, se le de el trámite de ley y una vez pagados los derechos correspondientes en la Tesorería General de la República, se otorgue esta Patente, y para el trámite del mismo concedo poder especial al Lic. Jorge Fidel Durón, de generales conocidas, con todas las facultades del mandato judicial.—Tegucigalpa, D. C., 1o. de diciembre de 1982.—(f) Gonzalo Romero Luque". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1o. de diciembre de 1982.

Camilo Z. Bendeck P.,

Registrador.

9 D. 82, 9 E. y 9 F. 83.

TITULOS SUPLETORIOS

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que se ha presentado ante este Despacho la senora Virginia López Trujillo, mayor de edad, soltera, labradora y vecina del Caserío La Calera, Aldea de Villanueva, jurisdicción del Distrito Central, solicitando Título Supletorio sobre el inmueble que a continuación se describe: Lote de terreno de aproximadamente una manzana de extensión, capaz de cultivar tres medidas de maíz, sobre el cual se encuentra construida una casa de bahareque, con techo de teja y piso de tierra, la cual ha servido de casa de habitación de la compareciente durante todo el tiempo de posesión de dicho lote, el cual se encuentra completamente acotado con cerco de alambre de púa, y cultivado con árboles frutales y plátanos y tiene los límites siguientes: Al Norte, con terreno de la Aldea; al Este, con terrenos de la Aldea; al Sur, con terrenos de Juan Pascual Castro, y al Oeste, con quebrada de Casas Viejas y camino real de Tatumbla. Dicha posesión la hubo por compra que le hizo al señor Domingo Elvir Moncada Moncada, mayor de edad, soltero, labrador y de este mismo domicilio, el día veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, según documento firmado en esa fecha, y no hay poseedores proindiviso. Para acreditar los extremos de su solicitud presenta la información de los testigos José Sebastián Rodríguez Hernández, Juan Pascual Castro Barrientos y Domingo Elvir Moncada, mayores de edad, casados, soltero el tercero, propietarios y vecinos del caserío La Calera, Aldea Villanueva, jurisdicción de este Distrito Central. — Tegucigalpa, D. C., 27 de octubre de 1982.

Rubén Darío Núñez

Secretario

9 D. 82, 9 E. y 9 F. 83.

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que con fecha once de marzo del corriente año, se presentó ante este Despacho, la señora Donatila Bueso, mayor de edad, soltera, de oficio doméstico, hondureña y de este vecindario, y residencia, solicitando Título Supletorio del siguiente inmueble: "Un Terreno contentivo de una manzana y media aproximadamente, equivalente a trece mil setecientos cuarenta y siete punto setenta y cinco metros cuadrados, de extensión superficial, ubicado en la Aldea "El Bálsamo", de esta comprensión el cual mide y limita en la siguiente forma: Al Norte, Ciento Noventa y Nueve Metros (199.00 Mts), colinda con Eduardo Burchard; Al Sur, Doscientos Treinta y Cuatro Metros (234.00 Mts), colinda con Antonio Arita; al Este, Ochenta y Nueve Metros (89 Mts), colinda con Eduardo Burchard; y, al Oeste, Treinta y Ocho Metros (38.00 Mts), colinda con la carretera que conduce a la Aldea "El Bálsamo" Municipio de Cortés. El terreno no tiene nombre particular alguno y en el hay árboles como mangos, aguacate, cacao, achote, cocos, café, guanábana, limón, mandarinas. Asimismo, tengo construida una casita de ladrillo, con dos cuartos y una salita, con cocina afuera. El terreno relacionado tengo más de diez años de venirlo poseyendo personalmente y de manera quieta, pacífica y no interrumpida, y si agrego la posesión a la de mis antecesores ésta deviene de tiempo inmemorial. No hay poseedores proindiviso. Mi posesión data desde el mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y nueve, fecha que me la dejó mi hermano Encarnación Bueso H., ya difunto, y él lo hubo a su vez al momento de fallecer nuestro padre Encarnación Bueso; no existiendo antecedentes registrados o registrables por razones de mis

antecedentes. Para acreditar los extremos legales pertinentes ofrezco la declaración de los testigos: Antonio Arita, casado, jornalero, Mariana Chávez de Zaldívar, casada, de oficios domésticos; Alfredo Velásquez, soltero, jornalero, Mariano Peralta, casado, jornalero, todos mayores de edad y de este vecindario y residencia.—Puerto Cortés, 13 de abril de 1982.

Angélica E. de Toro,
Secretaria.

10 N., 10 D. 82 y 10 E. 83.

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que se ha presentado ante este Despacho el señor Antonio Rodríguez, que es el mismo que figura como José Antonio Rodríguez, en el documento que acompaña a esta solicitud, suscrito por el peticionario y el señor Luis Vargas; mayor de edad, casado, mecánico, ciudadano hondureño por nacimiento y de este vecindario, solicitando Título Supletorio sobre el inmueble que a continuación se describe: Un lote de terreno que tiene las colindancias y dimensiones siguientes: Al Norte, con propiedad del señor José Turcios García y del punto uno al dos, veinticinco metros treinta centímetros; del punto dos al tres veintiún metros cincuenta y siete centímetros; del punto tres al cuatro, treinta y dos metros con cuarenta y seis centímetros; del punto cuatro al cinco, veintinueve metros con treinta y seis centímetros y del punto cinco al seis veinticuatro metros con cincuenta centímetros; al Sur, carretera del Norte y propiedad del General Tiburcio Carías Andino; y del punto siete al ocho, veintinueve metros con setenta centímetros; del punto ocho al nueve, veintitrés metros con veinticinco centímetros; del punto nueve al diez, diecisiete metros setenta y seis centímetros y del punto diez al once, cuarenta y cuatro metros diez centímetros; al Este, con terreno de don Hilario Cálix Reyes y del punto once al doce, veintinueve metros noventa y cuatro centímetros y del doce al uno, quince metros veintiséis centímetros; y al Oeste, con terrenos del General Tiburcio Carías Andino y del punto seis al siete, ocho metros con siete centímetros. Este terreno tiene una área completa de Cuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta y Tres Metros Cuadrados, equivalentes a Seis Mil Trescientos Setenta y Dos Varas Cuadradas, todo de conformidad al plano levantado por el Ingeniero C. Jesús Núñez S. Sobre estos inmuebles se encuentran las siguientes mejoras: Embareíó el solar que era irregular y está debidamente cercado con cerco de madera; dos casas de paredes de madera, con techo de teja y dos galerías de madera con techo de zinc, propias para el funcionamiento de un ta-

ller de mecánica, con sus respectivos servicios de agua potable y luz eléctrica y alcantarillado. Este terreno lo hubo por compra que hizo al señor Luis Vargas el día 25 de julio de 1957. Para acreditar los extremos de su solicitud presenta la información de los testigos Hugo Ramón Erazo, casado, Perito Mercantil, Tomás Avila, soltero, mecánico, Conrado Uclés; casado, mecánico, Miguel Reyes Hernández, soltero, labrador y Raúl Isaac Barahona, soltero, labrador, todos mayores de edad, propietarios y de este vecindario. — Tegucigalpa, D. C., 10 de noviembre de 1982.

Rubén Darío Núñez
Secretario

10 D. 82, 10 E. y 10 F. 83.

REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha siete de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Leonardo Casco Fortín, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 942 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IYINTK-U, en mi condición de representante de MERCK & CO., INC., una corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en 126 E. Lincoln Avenue, Rahway, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

RENIVACE

para distinguir: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 29 de noviembre de 1982.—f) Leonardo Casco F." Lo que se pone en

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de diciembre de 1982.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

17 y 29 D. 82 y 10 E. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha siete de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario con Carnet No. 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR, en mi condición de representante del señor ANTONIO F. SIMAN, del domicilio de la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

CLOTRIZOL

para distinguir: Medicamentos en todas las formas farmacéuticas (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 23 de noviembre de 1982.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de diciembre de 1982.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

17 y 29 D. 82 y 10 E. 83.

REMATES

El suscrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos legales correspondientes, hace saber: Que el día viernes catorce de enero de mil novecientos ochenta y tres, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Tribunal, se rematará en pública subasta el inmueble que a continuación se describe: Una propiedad consistente en un solar situado en Comayagüela, frente a la Quinta Avenida, con los límites y dimensiones siguientes: Al Norte, cincuenta varas y media, con casa y solar de herederos de doña Inés Navarro; al Sur, también cincuenta varas y media, con casa de Concepción Pinel Garache y Victoria Raudales; al Este, doce varas tres pulgadas, mediando la Quinta Avenida, con casa del señor Inocente Méndez; y, al Oeste, doce varas tres pulgadas, con casa y solar de Dolores Juárez; en el solar antes descrito se encuentra construido el Almacén Comercial denominado "LA FAMA", que consta de dos pisos y una mezanina, y el primer piso consta de un solo salón, de cincuenta varas por doce varas trece pulgadas, con piso de terrazo, y tiene dos vitrinas a cada uno de los lados o sea frente a la Quinta Avenida, que miden seis metros, y una puerta de tres metros, en este piso se encuentran instalados tres servicios sanitarios con sus respectivos lavabos, la mezanina consta de seis varas de frente por seis de fondo y ambos lados de cincuenta metros, el tercer piso tiene iguales dimensiones del primero, constando este edificio con todos los servicios de electricidad y agua potable. Inmueble que se encuentra inscrito a favor de la señora Gloria Zablah de Asfura, bajo el No. 16, folios 38 al 40, del Tomo 235, del Registro de la Propiedad, de este departamento de Francisco Morazán. Dicho inmueble se rematará para con su producto hacer efectivo de pago a la Sociedad "PAN AMERICAN LIFE INSURANCE COMPANY", en virtud de la Demanda Ejecutiva que promoviera el Abogado Raúl López Castro, accionando como apoderado de dicha Sociedad Mercantil, con-

tra los señores Nasry Juan Asfura y Gloria Zablah de Asfura, para el pago de la cantidad de Doscientos Cinco Mil Ciento Cuatro Lempiras con Setenta y dos Centavos (Lps. 205.104.72), intereses y costas del juicio que es en deberle los ejecutados a la Sociedad Ejecutante. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual fue hecho de común acuerdo por las partes mediante Escritura Pública, en la cantidad de Trescientos Setenta y Nueve Mil Trescientos Noventa y Cinco Lempiras con Cincuenta Centavos (L 379.395.50) —Tegucigalpa, D. C., 13 de diciembre de 1982.

Fabio D. Ramos,
Secretario.

Del 17 D. 82 al 11 E. 83.

El Infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y tres, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el Bien Inmueble que se describe a continuación: Cinco lotes de terreno situados en la Colonia Las Mercedes, en la ciudad de Comayagüela, los que se identifican así: A) LOTE NUMERO UNO DE LA ZONA DE RESERVA, con un área de quinientas tres varas cuadradas con treinta centésimas de vara cuadrada, siendo sus dimensiones y límites: al Norte, diecisiete metros con noventa y dos centímetros, calle de por medio con la Colonia Ayestas; al Sur, diecisiete metros y sesenta y seis centímetros, con calle; al Este, trece metros, cincuenta centímetros y trece metros treinta y cinco centímetros, con lote número dos de la misma zona de reserva; y al Oeste, diez metros en curva T, R, cuatro metros ochenta y cinco centímetros con calle; B) LOTE NUMERO CINCO, ZONA DE RESERVA, con un área de trescientas veintidós varas cuadradas con setenta y una centésima de vara cuadrada, siendo sus dimensiones y límites: Al Norte, diez metros, con lote número doce de la misma zona de reserva, mediando callejón del alcantarillado; al Sur, diez metros, calle de por medio con la Colonia Las Mercedes; al Este, veintidós metros y cincuenta centímetros con lote número seis de la misma zona de reserva; y al Oeste, veintidós metros y cincuenta centímetros, con lote número cuatro de la misma zona de reserva; C) LOTE NUMERO SEIS, ZONA DE RESERVA, con un área de trescientas veintidós varas cuadradas con setenta y una centésima de vara cuadrada, siendo sus dimensiones y límites: Al Norte, diez metros con un lote número trece de la misma zona de reserva, mediando callejón del alcantarillado; al Sur, diez metros, calle por medio con Lotificación Las Mercedes; al

Este, veintidós metros y cincuenta centímetros con lote número siete de la misma zona de reserva; y al Oeste, veintidós metros y cincuenta centímetros con lote número cinco de la misma zona de reserva; D) LOTE NUMERO DOCE, ZONA DE RESERVA, con un área de setecientas una varas cuadradas con quince centésimas de vara cuadrada, siendo sus dimensiones y límites: Al Norte, tres metros T-diez metros R-once, metros y noventa y dos centímetros, calle de por medio, con Colonia Ayestas; al Sur, ocho metros y veinte centímetros con lote número cinco de la misma zona de reserva, mediando callejón del alcantarillado; al Este, treinta y seis metros y treinta y seis centímetros con lote número trece de la misma zona de reserva; y al Oeste, treinta y cuatro metros y cincuenta y dos centímetros, con lote número once de la misma zona de reserva; E) LOTE NUMERO TRECE, DE LA ZONA DE RESERVA, con un área de quinientas ochenta y cuatro varas cuadradas con cuarenta y dos centésimas de vara cuadrada, siendo sus dimensiones y límites: Al Norte, veintiún metros, cincuenta centímetros, calle de por medio con la Colonia Ayestas; al Sur, diez metros y treinta centímetros, con lote número seis de la misma zona de reserva, mediando callejón del alcantarillado; al Este, veinticinco metros y veinte centímetros, con lote número catorce de la misma zona de reserva; y al Oeste, treinta y seis metros y treinta y seis centímetros, con lote número doce de la misma zona de reserva, según el plano de la mencionada Lotificación, aprobado por el Concejo del Distrito Central, mediante Acuerdo Número 96 del uno de julio de mil novecientos cincuenta y nueve y lotes que forman parte de otro mayor de extensión que tiene como antecedente de dominio el Número 82, Tomo 458 del Libro Registro de Propiedad, Hipotecas y Anotaciones preventivas de este Departamento de Francisco Morazán. Asimismo se embargan las mejoras de los lotes que a continuación se describen: Lote Número Cinco: Una casa construida de ladrillo rafón con techo de asbesto cemento, piso de cemento, compuesta de nueve piezas, con sus respectivos servicios de agua luz eléctrica y alcantarillado. Lote Número Seis: Una casa de ocho piezas, construida de ladrillo rafón, techo de asbesto, piso de cemento, con servicio de agua, luz eléctrica y alcantarillado. Lote Número Doce: Una casa de doce piezas construidas de ladrillo rafón, techo de asbesto, piso de cemento, con seis servicios sanitarios, seis baños y seis pilas para agua, con patios y callejones fundidos con cemento, con sus respectivos servicios de agua, luz eléctrica y alcantarillado. Lote Número Trece: Una casa de dos pisos, siendo el primer piso una sola pieza, en el segundo hay construidas diez piezas, con dos servicios sanitarios y dos baños, construcción de ladrillo rafón, piso de cemento, techo fundición de cemento, encontrándose construida en la terraza otra pieza de ladrillo de rafón con sus respectivos servicios de agua, luz eléctrica y alcantarillado. El inmueble ante-

PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando cambien de dirección den aviso a ésta, para evitar después reclamos.

LA DIRECCION

riormente descrito se ha valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de CIEN MIL LEMPIRAS exactos (L. 100.000.00), y se rematará para con su producto hacer efectivo el pago de la cantidad de CINCUENTA Y SIETE MIL SETENTA Y UN LEMPIRAS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (L. 57,071.77), más los intereses y costas del presente juicio ejecutivo promovido por el licenciado Jorge Antonio Canales Mejía, en su carácter de apoderado de la Lotificadora Las Mercedes, contra el señor Santos Salomón Martel Canales. Y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa, D. C., 16 de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

Iván Gustavo Matute G.
Secretario por Ley

Del 27 D. 82 al 19 E. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y tres, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el bien embargado que se describe así: "Lote de terreno número 23, Sección "A" de la lotificación de Ciudad Nueva de Comayagüela, Distrito Central, el cual tiene área de 641 varas con 96 centésimas de vara cuadrada con las dimensiones y colindancias siguientes: Al Norte, quince metros con lote número 28 del mismo bloque "A"; al Sur, 15 metros con terrenos del seminario Seráfico San Buena Ventura de los padres franciscanos; al Este, 29.91 Cms. con lote número 24 del mismo bloque "A"; y al Oeste, 29.96 Cm., con lote número 22 del bloque "A", estando dicho inmueble inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento bajo el número 184, Folio 464 al 466 del Tomo 246. Dicho inmueble fue valorado por el Perito nombrado por este Despacho en la cantidad de Catorce Mil Lempiras Exactos (Lps. 14,000.00), y se rematará para con su producto hacer efectivo el pago de la cantidad de Ocho Mil Ochocientos Lempiras Exactos (Lps. 8,800.00), más los intereses y costas del presente juicio. Asimismo se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. Demanda Ejecutiva promovida por el Abogado Jorge Misael Mejía en representación de Bancahorro. — Tegucigalpa, D. C., 14 de Diciembre de 1982.

Fabio D. Ramos R.
Secretario

Del 31 D. 82 al 24 E. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la audiencia del día jueves veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y tres, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el bien inmueble que se describe así: "Un lote de terreno situado en la ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua, y que tiene las medidas y colindancias siguientes: Al Sur, midió veinticinco varas, colinda con plaza pública, mediando calle; al Norte, midió veinticinco varas, colinda con propiedad de Mauricio Rodríguez Argueta; al Este, cuarenta varas, con solar libre, mediando una calle, y al Oeste, midió cuarenta varas, con campo libre, dando un total de mil varas cuadradas de extensión superficial, inmueble inscrito bajo el No. 71, del Tomo 71, del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, de el departamento de Comayagua. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Tres Mil Lempiras exactos (Lps. 3.000.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Tres Mil Lempiras exactos (L. 3.000.00) más intereses y costas del presente juicio ejecutivo, promovido por la Abogada Vilma M. de Tabora, en su condición de Apoderado Legal de FUTURO, ASOCIACION DE AHORRO Y PRESTAMO, S. A., contra la señora Martha Santos de Milla. Y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 21 de diciembre de 1982.

Fabio D. Ramos R.,
Secretario.

Del 3 al 25 E. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día jueves veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y tres, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho se rematará en pública subasta los bienes embargados en el presente juicio que se describe así: "Una machi embradora con accesorios, modelo 512, Serie 13050, una (1) Afiladora de Cuchillas, con motor de 3/4 HP, Modelo G-132, Serie 13093, una (1) Afiladora de Cuchillas de cabezal, Serie 12919, todos marca Newman, una (1), Aserradora múltiple de dieciséis (16") con motores de 75 HP, 5HP, 3/4HP, marca Stepson Ross, serie 6897, una (1) Rease-

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el
Diario Oficial LA GACETA, y
procure mandar los originales
de sus avisos con toda claridad
para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

rradora de banda de 54", marca McDonought, Serie 54-1204, una (1) afiladora de Banca Reaserradora 408, modelo L-H, Serie 72, una (1) Tensadora de sierra de Banda Modelo 104, un (1) equipo de soldadura de bandas, un (1) recalador de sierra de banda, un (1) juego completo de martillos y medidores, un bloque de nivelación 8" x 36" x 3", una (1) esmeriladora de sierras con dos ruedas de diamante, modelo con No. 54, una (1) esmeriladora lateral de sierras con dos ruedas de diamante, modelo 64, una (1) mesa metálica para soldadura fuerte de veinte pulgadas, seis (6) sierras de taller operadas con aire comprimido con motores de brazo de 1/2 HP, modelo 510, todos marca Armstrong, una (1) sierra de brazo radial con motor de 5 HP, marca Dewat, Serie 3578, dos (2) compresores de 25 HP, marca Worthington, modelos 25-RS-1008, Serie FN1359 y FN1395, un (1) lote de piezas de repuesto para maquinaria ambos marca Lineberty. Equipo de Secado: Dos (2) Apiladores con abanicos, de circulación cruzada y reversible, con accesorios para alimentación y control de vapor, dos (2) cuartos prefabricados para los hornos de 28" de ancho, 52' de largo y 20' de alto, todos marca Irvington Moore, una (1) caldera de 300HP 100 lbs. de presión marca York-Shipley, modelo SPH-300-21, Serie 72-6976, un (1) Tanque de agua 100 Gal., un (1) Tanque de agua 750 Gal., Equipo Eléctrico: Un (1) Lote de materiales, accesorios, como sigue: Un (1) Arrancador de Aceite para motor de ciento cincuenta HP, marca Allis-Chalmer, modelo RMC. 12-021, un (1) Interruptor para proteger transformador cap. 600 Amp. 480-600 voltios marca Cutler Hamer, Serie 41050-4316, un (1).

interruptor para proteger transformador Cap. 600 Amp. 240 Voltios, marca Cutler Hammer, Serie 4 105-H-306, un (1) interruptor para proteger motores de 30 y 40HP, Serie H362-AL, dos (2) interruptores para proteger compresores clase 8538, 160 Amps. SDG-15, Serie C 201782-JB y 241099 MA, todos marca Square, -D paneles de distribución: Un (1) entrada 800 Amp., un (1) entrada 600 Amp. cinco (5) entradas 200 Amp., una (1) entrada 225 Amp. Marcas Square-D-Transformadores: Un (1) 75 KVA, modelo AA, Serie ... S-05335, tres (3) 45 KVA, Serie S-0755310, S-07550214, y S-0575537, marca Sorgel. El equipo anterior incluye cables, cajas de conexiones y otros implementos. Un transformador de 750 KVA trifásico, marca Pennsylvania, Serie C00811-5-1, Equipo de absorción de Aserrín, (1) un ciclón para coleccionar aserrín con reductores de 4 transmisiones y estructura metálica de 25Ft de alto, dos (2) Sopladores de aserrín consistente en: Abanico tamaño 626, marca Barry Blower modelo Ot Serie 72-5745, con motor eléctrico de 60 HP, 230 V, marca U.S. Electrical modelo R, Serie 09418-01-173, abanico tamaño 621 marca Barry Blower modelo OT Serie 72-57-46, con motor de 60HP, 230V. marca U.S. Electrical, Modelo R, Serie 4918-01-006, Ductor flexibles metálicos para absorber aserrín, conexiones y abrazaderas para tubos flexibles, seis (6) tolvos de acumulación de productos, siete (7) Transportadores de Banda 10' x 12' con un motor de 1/3 HP, marca Baldor y reductor de velocidad para c/transp., un (1) transportador de banda de 40' x 36' con motor de medio HP marca Baldor y con reductor de velocidad, un (1) transportador de banda de 40' x 18', todos marca Industrial Wood March. Co., dos (2) Levantacargas Le Torneau, marcas John Deere, modelos 48041 y 480 AA, Serie 164927 T y 176838. El Dominio se encuentra inscrito a su favor

PARA MEJOR SEGURIDAD

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional

LA DIRECCION

con el número 30, Folio 94 - 99 del Tomo 86 del Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán. Los bienes muebles anteriormente descritos han sido valorados de común acuerdo por las partes en la cantidad de Cuatrocientos Cincuenta y un Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis Lempiras (Lps. 451.456.00). El inmueble que a continuación se describe: un lote de terreno y sus mejoras actuales y futuras, ubicado en jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de Yojoa, en el Departamento de Cortés, República de Honduras, en el lugar denominado "Agua Azul", ubicado previamente en la esquina noroccidental de un lote de terreno de mayor tamaño, del cual se desmembró el que se describe, y cuya relación de medida es la siguiente: Comenzando en la esquina noreste de dicha propiedad de la cual se desmembró, cerca del límite de la Nueva Carretera del Norte, corriendo hacia el Sur, treinta y ocho grados (38°) treinta minutos (30') Oeste, a lo largo de una línea cercana se midieron mil cincuenta pies de aquí rumbo Norte, treinta y tres grados (33°) Oeste, se midieron seiscientos treinta pies (630.) tomando el rumbo Norte treinta y ocho grados (38°) treinta minutos (30') Este. Se midieron mil cincuenta pies (1.050.') al límite Norte más cercano del terreno la Joya; en seguida a lo largo del límite dicho hacia el Sur, treinta y tres grados (33°) Este se midieron seiscientos treinta pies (630') llegando al lugar en donde se principió la medida. El área total del lote descrito es de quince (15) acres y cuyo título de dominio consta en la escritura pública otorgada ante los oficios del Notario Eliseo Pérez Cadalzo, el jueves veintisiete de julio de mil novecientos setenta y dos, y aparece inscrito a favor de International Wood Products Company, S. A., bajo el número doscientos noventa y uno (291), folios Trescientos cuarenta y nueve (349) y siguientes del Tomo Ciento dos "C" (102 "C") del Registro de la Propiedad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, República de Honduras. Sobre un lote de terreno y sus mejoras actuales y futuras ubicado en jurisdicción del Municipio de Santa Cruz de Yojoa, del Departamento de Cortés, República de Honduras, en el lugar denominado "Agua Azul", el cual se describe a continuación: "comenzando de la esquina sureste del lote de terreno vendido a la Empresa International Wood Pro-

ducts Company, S. A., corriendo hacia el Sur, treinta y ocho grados (38°) treinta minutos (30') Oeste, a lo largo de una línea cercana se midieron mil cuatrocientos ocho (1408) limitando por este rumbo con propiedad de Juan Fernando López; de este punto, con rumbo Norte, treinta y tres (33°) grados Oeste, se midieron seiscientos treinta (630'); de este punto tomando el rumbo Norte, treinta y ocho (38°) grados treinta (30') minutos Este, se midieron mil cuatrocientos (1400) pies, llegando al límite Norte del lote de terreno vendido a International Wood Products Company, S. A., limitando en esto dos últimos rumbos con el terreno del cual se desmembra el que se describe; de este punto, con rumbo Sur, treinta y tres (33°) grados Este, se midieron seiscientos treinta (630') pies, llegando al punto de partida; limitando por este rumbo con el lote de propiedad de International Wood Products Company, S. A. El lote descrito mide aproximadamente veinte (20) acres. Cuyo dominio aparece inscrito bajo el número doscientos noventa y dos (292), Folios trescientos cincuenta y uno (351), y siguientes del Tomo Ciento Dos "C" (102 "C") del Registro de la Propiedad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, lo cual consta en Escritura Pública otorgada ante los Oficios del Notario Eliseo Pérez Cadalzo, el miércoles dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y dos. Los bienes inmuebles han sido valorados de común acuerdo en la cantidad de Doscientos Cincuenta y un Mil Quinientos Treinta y Cuatro Lempiras (Lps. 251.534.00) y se rematarán para con su producto hacer efectivo el pago de la cantidad de "Un Millón Ochocientos Ochenta y Seis Mil Cinco Lempiras con Setenta y Cuatro Centavos (Lps. 1.886.005.74) más intereses y costas del presente juicio ejecutivo promovido por el Abogado Jaime Pineda Rodríguez, en su condición de Apoderado Legal del Banco Centroamericano de Integración Económica (B.C.I.E.) contra la Empresa denominada, Sociedad International Wood Products Company, S. A., y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. —Tegucigalpa, D. C., 27 de diciembre de 1982.

Fabio D. Ramos R.,
Secretario.

Del 3 Al 25 E. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día miércoles dos de febrero de mil novecientos ochenta y tres a las nueve de la mañana, en el lugar que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble embargado que se describe de la manera siguiente: "Lote de terreno número treinta y seis (36) de la Lotificación Casamata de esta ciudad, que tiene las dimensiones y límites siguientes: Al Norte, once varas con lote número veintiuno; al Sur, once varas con lote de Miguel Barahona, calle de Casamata de por medio; al Este, treinta y cinco varas ochenta centésimas de vara con lote número treinta y siete; y, al Oeste, treinta y nueve varas, veintiocho centésimas de vara con lote número treinta y cinco y tiene una extensión de trescientas tres varas cuadradas y noventa y cuatro centésimas de vara. En dicho solar la exponente ha construido una casa de madera que se compone de tres piezas y el inmueble lo hubo por compra que hizo al señor Adolfo S. Midence y Ricardo A. Midence. Inscrito el dominio a favor de la Demandada con el Número 63 Folio ... 150-151 Tomo 201 del Registro de la Propiedad. El bien inmueble ha sido valorado en la cantidad de Un Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro Lempiras con Setenta y Siete Centavos (Lps. 1,554.77) y se rematará para con su producto hacer efectivo el pago de la cantidad de Ochocientos Ochenta Lempiras Exactos (Lps. 880.00), más intereses y costas del presente juicio promovido por el señor José Perfecto Salgado, contra la señora Gloria María Sánchez, y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 27 de diciembre de 1982.

Fabio D. Ramos R.,
Secretario.

Del 8 Al 31 E. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes veintiuno de enero de mil novecientos ochenta y tres, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta los bienes muebles que se describen: y que forman parte del Aserradero Apolo y son los siguientes: Una sierra de banda marca COPPER, Tipo KL50H, Serie No. 57722, Motor de la Sierra principal marca GENERAL MOTOR (Diesel) Modelo 471-RCIL, Motor Eléctrico marca COOPER, Planta Eléctrica Generador marca KOTO, Serie 55521C, Tractor CATERPILLAR Modelo D9S-Serie Número 2969, equipado con Winch, Tractor CATERPILLAR Modelo D8 Serie Número 46-A-8149, equipado con Winch, Tractor CATERPILLAR, Modelo D8H, Serie Número 46-A-13698, Tractor Agrícola marca JOHN DEERE, Modelo 2010, Motor de Cuatro Cilindros, Serie Número 64536, Cargadora Frontal CATERPILLAR, Modelo 20, a adquirir con el presente financiamiento, Moto Sierra marca Homelite, Modelo 1300 G., Moto Sierra marca MC, Modelo 6000 788, Serie 11-9648, Planta Eléctrica Portátil, Taladro Eléctrico, marca Black E. Decker. Dicha Maquinaria fue valorada en la cantidad de Cuatrocientos Setenta y dos Mil Quince Lempiras Exactos, y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Sesenta y Dos Mil Novecientos Cincuenta y Dos Lempiras con Treinta y Cuatro Centavos (Lps. 62,952.34) más intereses y costas del presente juicio. Civil Verbal promovido por la CORPORACION HONDUREÑA. DE DESARROLLO FORESTAL (COHDEFOR), contra el señor Juan Aramendia Rosas, representante legal del ASERRADERO APOLO. Y se advierte que por tratarse primera licitación no admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 17 de diciembre de 1982.

Fabio D. Ramos R.,
Secretario.

Del 10 al 20 E. 83.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Los cheques que se extienden a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del Departamento de Colón, al pueblo en general y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado en sentencia dictada el dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, declaró heredero ab-intestato al señor Prudencio Duarte, de todos los bienes, derechos y Acciones que a su defunción dejara la difunta Ana Romero, y le concedió la posesión de los mismos, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Trujillo, Colón, 16 de diciembre de 1982.

Pedro P. Ornelana V.,
Srio. Juzgado Letras
Deptal.

10 E. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del Departamento de Lempira, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado de Letras en sentencia de fecha veintinueve de noviembre del corriente año, declaro a José Bertilio Vásquez García, de generales indicadas, heredero ab-intestato de su difunto padre legítimo Gáspar Vásquez Murillo y se le concede la posesión efectiva de dicha herencia sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. Artículo 1043. del Código de Procedimientos.—Gracias, Lempira, 9 de diciembre de 1982.

Rogelio Gómez,
Secretario.

10 E. 83.

CLASIFICACION INDUSTRIAL

El infrascrito, Oficial Mayor del Ministerio de Economía, hace saber: Que con fecha 13 de diciembre de 1982, se admitió la solicitud para acogerse a los beneficios del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y al Decreto No. 49, del 21 de junio de 1973, presentada por el licenciado Florentino Alvarez, en representación de la Empresa "BIGOS, S. de R. L. de C. V.", con domicilio en Tegucigalpa, D. C., y que tiene como giro principal: Elaboración de Hamburguesas, fabricación de pan, tortas de carne, salsas de diversos tipos (tártara, cebolla y mayonesa), solicita Clasificación Industrial, en el Grupo "B" Existente. Lo anterior, se pone en conocimiento del público para efectos de la oposición a que se refiere el Artículo 31, del Convenio, y Artículo 59, del Acuerdo No. 287, del 12 de septiembre de 1973, emitido por medio de la Secretaría de Economía.—Tegucigalpa, D. C., 13 de diciembre de 1982.

Mario Aquiles Uclés Herrera,
Oficial Mayor de Economía.

31 D. 82. y 10 E. 83.

CONVOCATORIA

KATIVO COMERCIAL, S. A., por este medio se permite convocar a sus socios, para la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar el día viernes 28 de Enero de 1983, a las 3:00 p. m., en las oficinas de la empresa en esta ciudad, para tratar de los asuntos contemplados en el Artículo 168, del Código de Comercio.

Asuntos a tratar:

- 1) Informe del Consejo de Administración
- 2) Revisión del Balance y Cuadro de Pérdidas y Ganancias
- 3) Informe del Comisario
- 4) Distribución de Utilidades
- 5) Elección del Consejo de Administración y los emolumentos que devengarán en el próximo ejercicio fiscal.

Queda entendido que de no haber quórum para la sesión, en la fecha y hora arriba indicadas, la Asamblea se reunirá el día siguiente, a la misma hora y en el mismo local.

Tegucigalpa, D. C., 29 de diciembre de 1982.

10 E. 83.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

CONVOCATORIA

KATIVO DE HONDURAS, S. A., por este medio se permite convocar a sus socios, para la Asamblea Ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar el día viernes 28 de Enero de 1983, a las 2:30 p.m., en las oficinas de la empresa, en esta ciudad, para tratar de los asuntos contemplados en el Artículo 168, del Código de Comercio.

Asuntos a tratar:

- 1) Informe del Consejo de Administración
- 2) Revisión del Balance y Cuadro de Pérdidas y Ganancias
- 3) Informe del Comisario
- 4) Distribución de Utilidades
- 5) Elección del Consejo de Administración y los emolumentos que devengarán en el próximo ejercicio fiscal.

Queda entendido que de no haber quórum para la sesión, en la fecha y hora arriba indicadas, la Asamblea se reunirá el día siguiente, a la misma hora y en el mismo local.

San Pedro Sula, 29 de diciembre de 1982.

10 E. 83.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

CONVOCATORIA

COMERCIAL PUNTO DE VINILES, S. A., por este medio se permite convocar a sus socios, para la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar el día viernes 28 de Enero de 1983, a las 6:00 p.m., en las oficinas de la empresa en esta ciudad, para tratar de los asuntos contemplados en el Artículo 168, del Código de Comercio.

Asuntos a tratar:

- 1) Informe del Consejo de Administración
- 2) Revisión del Balance y Cuadro de Pérdidas y Ganancias
- 3) Informe del Comisario
- 4) Distribución de Utilidades
- 5) Elección del Consejo de Administración y los emolumentos que devengarán en el próximo ejercicio fiscal.

Queda entendido que de no haber quórum para la sesión, en la fecha y hora arriba indicadas, la Asamblea se reunirá el día siguiente, a la misma hora y en el mismo local.

Tegucigalpa, D. C., 29 de diciembre de 1982.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

10 E. 83.

REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha siete de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Leonardo Casco Fortín, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 942 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IYINTK-U, en mi condición de representante de MERCK & CO., INC., una corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en 126 E. Lincoln Avenue, Rahway, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

RENITEC

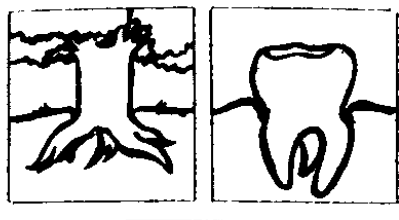
para distinguir: Productos farmacéuticos veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el cónsido.—Tegucigalpa, D. C., 29 de noviembre de 1982.—f) Leonardo Casco F." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C. 7 de diciembre de 1982.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

17 y 29 D. 82 y 10 E. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha siete de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Leonardo Casco Fortín, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 942 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IYINTK-U, en mi condición de representante de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, domiciliada, en 300 Park Avenue, New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca

de fábrica consistente esencialmente en una etiqueta de forma especial, dividida en dos secciones: a) la sección de lado izquierdo la constituye las raíces de un árbol entre la tierra, y b) la de lado derecho la constituye



un diente en su respectiva encía, debajo de las dos secciones van escritas las palabras "Como un árbol necesita tierra firme un diente necesita encías fuertes", tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan, para distinguir: Jabones, perfumiería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos (Clase Int. 3); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 29 de noviembre de 1982.—f) Leonardo Casco F." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de diciembre de 1982.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

17 y 29 D. 82 y 10 E. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha siete de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Leonardo Casco Fortín, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 942 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IYINTK-U, en mi condición de representante de MERCK & CO., INC., una corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en 126 E. Lincoln Avenue, Rahway, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

ZOROXIN

para distinguir: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfer-

mos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 29 de noviembre de 1982.—f) Leonardo Casco F." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de diciembre de 1982.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

17 y 29 D. 82 y 10 E. 83.

El Infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha siete de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Leonardo Casco Fortín, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 942 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IYINTK-U, en mi condición de representante de NYLON-TEX, S. A., domiciliada en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en el nombre CONFORT y figura, tal como se muestra



en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: toda clase de medias (Panty Hose) especialmente medias elásticas para damas y niñas (Clase Int. 25); y la cual se aplica a las mismas y a las cajas o empaques que las contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 23 de noviembre de 1982.—f) Leonardo Casco F." Lo que se pone en

conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de diciembre de 1982.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador

17 y 29 D. 82 y 10 E. 83.

El infrascrito Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha siete de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Leonardo Casco Fortín, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 942 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IYINTK-U, en mi condición de representante de KNOLL AG, domiciliada en Ludwigshafen/Rhein, República Federal de Alemania, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

REDUCOL

para distinguir: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 29 de noviembre de 1982.—f) Leonardo Casco F." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de diciembre de 1982.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

17 y 29 D. 82 y 10 E. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha ocho de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, con Carnet No. 112 del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR, en mi condición de representante de CLAIROL INCORPORATED, corporación del Estado

de Delaware, domiciliada en 345 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la denominación:

CONDITION II

tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan, para distinguir: Shampoo y acondicionador (Clase Int. 3); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen el mismo, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 2 de febrero de 1981.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de diciembre de 1982.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

17 y 29 D. 82 y 10 E. 83.

El infrascrito Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha siete de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Leonardo Casco Fortín, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 942 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IYINTK-U, en mi condición de representante de MERCK & CO., INC., una corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en 126 E. Lincoln Avenue Rahway, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

NOROXIN

para distinguir: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el po-

der para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 29 de noviembre de 1982. — f) Leonardo Casco F." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de diciembre de 1982.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

17 y 29 D. 82 y 10 E. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veinte de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Leonardo Casco Fortín, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 942, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IYINTK-U, en mi condición de representante de MANHATTAN BURGER FOOD CORPORATION, domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la denominación: "MANHATTAN BURGER" y diseño, tal como



se muestra en los ejemplares que se acompañan, para distinguir: Rodajas de patatas y patatas fritas; pollo y pescado (Clase Int. 29); y la cual se aplica a las cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, reivindicando especialmente el uso de los colores: Blanco, azul y rojo. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y dos. — (f) Leonardo Casco Fortín". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de diciembre de 1982.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

10, 20 E. y 10. F. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiuno de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Leonardo Casco Fortín, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 942, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IYINTK-U, en mi condición de representante de POLYMER, S. A., del domicilio de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

FARGLOSS

para distinguir: Productos químicos destinados a la industria, la ciencia, la fotografía, la agricultura, la horticultura, la silvicultura; resinas artificiales y sintéticas, materias plásticas en bruto (en forma de polvo, líquido o pasta); abonos para las tierras (naturales y artificiales); composiciones para extintores; baños y preparaciones químicas para soldaduras; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes y sustancias adhesivas destinadas a la industria (Clase Int. 1); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y dos. — (f) Leonardo Casco Fortín". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de diciembre de 1982.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

10, 20 E. y 10. F. 83.

El infrascrito Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha siete de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Leonardo Casco Fortín, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 942 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IYINTK-U, en mi condición de representante de RECORDATI S. A. CHEMICAL AND PHARMACEUTICAL COMPANY, domiciliada en Corso, S. Gottardo 54, Chiasso, Suiza, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

NITREX-R

para distinguir: Productos farmacéuticos y medicinales (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas

o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 29 de noviembre de 1982.—f) Leonardo Casco F." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de diciembre de 1982

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

17 y 29 D. 82 y 10 E. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha siete de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Leonardo Casco Fortín, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, Carnet No. 942 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IYINTK-U, en mi condición de representante de STAROUP S/A. INDUSTRIA DE ROUPAS, domiciliada en Rua Capitaio Francisco Teixeira Nogueira, 130/A, Sao Paulo, Brasil, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

STAROUP

inscrita, en la República Federativa de Brasil, con el número 1231/0658.459, el 25 de julio de 1977, por un período de diez años; para distinguir: Artículos de vestir en general, tales como: Pantalones, camisas, camisetas (T-Shirts), azulones (jeans), faldas, overols, ropas de entrenamiento y de deporte (Clase Int. 25); y la cual se aplica a los mismos y a las cajas o empaques que los contienen, imprimiéndola, estampándola, por medio de marbetes o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 29 de noviembre de 1982.—f) Leonardo Casco F." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de diciembre de 1982.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

17 y 29 D. 82 y 10 E. 83.

Proveduría General de la República

ADENDUM No. 1

LICITACION PUBLICA No. 84-82

EL PROVEEDOR GENERAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS, en uso de las facultades que la Ley le confiere, determina emitir el presente ADENDUM a la Licitación Pública No. 84-82, el cual consigna lo siguiente:

CONSIDERANDO: Que en las bases de la Licitación Pública No. 84-82 la fecha de apertura de ofertas está señalada para el día lunes 10 de enero de 1983 a las diez de la mañana (10:00 a. m.).

CONSIDERANDO: Que es necesario que haya la más amplia participación de los oferentes.

POR TANTO: El Proveedor General de la República,

RESUELVE:

PRIMERO: Los interesados deberán presentar sus ofertas el día lunes 24 de enero a las diez de la mañana (10:00 a.m.) fecha y hora que han sido señalados para la celebración de la audiencia de Apertura de Ofertas.

El presente ADENDUM pasa a formar parte de los documentos de la Licitación Pública No. 84-82.

Tegucigalpa, D. C., 6 de enero de 1983.

JULIO CESAR CASTILLO E.,

Proveedor General de
la República.

10 E. 83.

CONVOCATORIA

COMERCIAL FULLER, S. A., por este medio se permite convocar a sus socios, para la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar el día viernes 28 de Enero de 1983, a las 8:00 a.m. en las oficinas de la empresa, en esta ciudad, para tratar de los asuntos contemplados en el Artículo 168 del Código de Comercio.

Asuntos a tratar:

- 1) Informe del Consejo de Administración
- 2) Revisión del Balance y Cuadro de Pérdidas y Ganancias
- 3) Informe del Comisario
- 4) Distribución de Utilidades
- 5) Elección del Consejo de Administración y los emolumentos que devengarán en el próximo ejercicio fiscal.

Queda entendido que de no haber quórum para la sesión, en la fecha y hora arriba indicadas, la Asamblea se reunirá el día siguiente, a la misma hora y en el mismo local.

Tegucigalpa, D. C., 29 de diciembre de 1982.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

10 E. 83.

REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha siete de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Leonardo Casco Fortín, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 942 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IYINTK-U, en mi condición de representante de KNOLL AG, domiciliada en Ludwigshafen/Rhein, República Federal de Alemania, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

LUCOLIP

para distinguir: productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 29 de noviembre de 1982.—f) Leonardo Casco F." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de diciembre de 1982.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador.

17 y 29 D. 82 y 10 E. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha siete de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Leonardo Casco Fortín, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 942 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IYINTK-U, en mi condición de representante de AVON PRODUCTS, INC., una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de New York, domiciliada en 9 West 57th Street, New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

WEEKEND

para distinguir: preparaciones para blanquear y otras sustancias para color; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar; jabones; perfumería; aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos (Clase Int. 3); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola,

CONVOCATORIA

H. B. FULLER HONDURAS, S. A., por este medio se permite convocar a sus socios, para la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar el día viernes 28 de Enero de 1983, a las 2:00 p.m., en las oficinas de la empresa, en esta ciudad, para tratar de los asuntos contemplados en el Artículo 168 del Código de Comercio.

Asuntos a tratar:

- 1) Informe del Consejo de Administración
- 2) Revisión del Balance y Cuadro de Pérdidas y Ganancias
- 3) Informe del Comisario
- 4) Distribución de Utilidades
- 5) Elección del Consejo de Administración y los emolumentos que devengarán en el próximo ejercicio fiscal.

Queda entendido que de no haber quórum para la sesión, en la fecha y hora arriba indicadas, la Asamblea se reunirá el día siguiente, a la misma hora y en el mismo local.

San Pedro Sula, 29 de diciembre de 1982.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

10 E. 83.

estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 30 de noviembre de 1982.—f) Leonardo Casco F." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de diciembre de 1982.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador.

17 y 29 D. 82 y 10 E. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha nueve de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca. — Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR, en mi condición de representante de EDITORIAL AMERICA, S. A., sociedad anónima organizada conforme a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la denominación:

ALMANAQUE UNIVERSAL

para distinguir: Una publicación periódica, revistas, libros, diarios o periódicos, folletos y publicaciones en general (Clase Int. 16); y la cual se usa en cualquier forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documen-

tos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 23 de noviembre de 1982.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de diciembre de 1982.

Camilo Z. Bendeck P.
Registrador

29 D. 82, 10 y 20 E. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiuno de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Leonardo Casco Fortín, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 942, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IYINTK-U, en mi condición de representante de POLYMER, S. A., del domicilio de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

FARMAT

para distinguir: Productos químicos destinados a la industria, la ciencia, la fotografía, la agricultura, la horticultura, la silvicultura, resinas artificiales y sintéticas; materias plásticas en bruto (en forma de polvo, líquido o pasta); abonos para las tierras (naturales y artificiales); composiciones para extintores; baños y preparaciones químicas para soldaduras; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes y sustancias adhesivas destinadas a la industria (Clase Int. 1); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que con-

tienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.—(f) Leonardo Casco Fortín". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de diciembre de 1982.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

10, 20 E. y 1o. F. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiuno de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Leonardo Casco Fortín, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 942, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IYINTK-U, en mi condición de representante de POLYMER, S. A., del domicilio de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

FARMAT

para distinguir: Colores, barnices, lacas; preservativos antioxidante y contra la deterioración de la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales, metales en hojas y en polvo para pintores y decoradores (Clase Int. 2); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y dos. — (f) Leonardo Casco Fortín". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de diciembre de 1982.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

10, 20 E. y 1o. F. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiuno de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Leonardo Casco Fortín, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 942, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IYINTK-U, en mi condición de representante de POLYMER, S. A., del domicilio de la ciudad de San Pedro Sula, de-

partamento de Cortés, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

FARGLOSS

para distinguir: Colores, barnices, lacas; preservativos antioxidantes y contra la deterioración de la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales, metales en hojas y en polvo para pintores y decoradores (Clase Int. 2); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y dos. — (f) Leonardo Casco Fortín". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de diciembre de 1982.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

10, 20 E. y 1o. F. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintisiete de agosto del presente mes, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca.—Se Acompañan Documentos.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Mario Rolando Elvir Baldovinos, hondureño, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, con Carnet de Colegiación No. 01620, en representación de la empresa mercantil "CONFECCIONES MONZINI, S. de R. L. de C. V.", del domicilio de Tegucigalpa, Distrito Central, Barrio la Concordia, No. 934, Carretera Vieja a Olancho, tal como lo acredita con Carta Poder que acompaño, con mi acostumbrado respeto, comparezco ante usted, a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica que se denomina:

"SUPREMA DE MONZINI"

palabra, que según el clisé y ejemplares acompañados sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege la confección de ropa en general, especialmente camisas, Clase Internacional 25, marca que se aplica o fija en los productos mismos o los recipientes, fardos, cajas, bolsas, sacos, paquetes, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados y otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y la industria, para lo cual se acompañan los documentos de ley. La Constancia, mediante la cual, se acredita que mi representada está registrada como establecimiento mercantil, en el Concejo Metropolitano del Distrito Central, se encuentra agregada en el expediente de la marca "ROCHAS", la cual actualmente se encuentra en trámite. Al señor Ministro, reiterando mi respeto, pido: Admitir la presente

solicitud, con los documentos acompañados y, en definitiva, resolverme de conformidad, otorgándome el registro correspondiente. — Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y dos.—(f) Mario Rolando Elvir B." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. —Tegucigalpa, D. C., 21 de diciembre, 1982.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

10, 20 E. y 1o. F. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha nueve de enero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una Marca.—Se Acompañan Documentos.—Poder.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Víctor Mauricio Ghattas Humud, mayor de edad, casado, Industrial, con Registro Tributario Nacional R5NRDP y con domicilio en esta ciudad Capital en mi carácter de Gerente de la Industria "Confecciones Monzini, S. de R. L. de C. V.", por este medio con mi acostumbrado respeto, comparezco ante Usted, a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica que se denomina:

"BOGART"

palabra que según clisé y ejemplares acompañados sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege la confección de ropa en general, especialmente camisas, Clase 25 de la Clasificación Internacional, marca que se aplica o fija en los productos mismos o a los recipientes, fardos, cajas, bolsas, sacos, paquetes, bultos, y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y la industria, para lo cual se acompañan los documentos de Ley. Para que me represente en la prosecución de estas diligencias, confiero poder al Licenciado Oscar Sarmiento Coello, con domicilio en esta ciudad Capital y prestando sus servicios profesionales en el Edificio Fiallos Soto, 2do. Piso, No. 229 Tegucigalpa, D. C. a quien invisto de las facultades del mandato Administrativo y las especiales consignadas en el Artículo 37, del Código de Procedimientos Administrativos. Al Señor Ministro, reiterando mis respetos pido: Admitir la presente solicitud con los documentos acompañados, tener como mi apoderado al Licenciado Oscar Sarmiento

Coello con las facultades a él conferidas y en definitiva resolverme de conformidad extendiéndome el Certificado respectivo.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta.—f) Víctor Mauricio Ghattas Humud". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de julio de 1982.

Mario B. Elvir B.,
Registrador.

10, 20 E. y 1º F 83.

MARCA DE SERVICIO

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha siete de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca de Servicio.—Señor Ministro de Economía. Yo, Leonardo Casco Fortín, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet No. 942, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IYINTK-U, en mi condición de representante de LURGI UMWELT UND CHEMOTECHNIK GmbH, domiciliada en Gervinusstrasse 17/19, Frankfurt am Main, República Federal de Alemania vengo a pedir el registro de la marca de servicio, inscrita en dicha nación con el número 1.033.577, el 19 de mayo de 1982, por un período de diez años; para amparar; servicios de ingeniería de toda clase incluyendo servicios relacionados con la construcción completa de plantas, servicios de toda clase de asesoría, consultoría, planeamiento y diseño, servicios de supervisión incluyendo la supervisión de producción, ensamblaje y operaciones de inicio en plantas industriales, trabajos de investigación, experimentación y evolución (desarrollo) (Clase Int. 42); consistente en la palabra LURGI, tal como se muestra en los

LURGI

ejemplares que se acompañan. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 29 de noviembre de 1982.—f) Leonardo Casco F." Lo que se pone en

conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de diciembre de 1982.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

17 y 29 D. 82 y 10 E. 83.

MARCA DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de agosto del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de Marca de Fábrica.—Se Acompañan Documentos.—Señor Ministro de Economía. — Su Despacho.—Yo, Oscar Sarmiento Coello, hondureño, mayor de edad, casado, de este domicilio y residencia y con Carnet del Colegio de Abogados de Honduras No. 01495, en mi condición de Apoderado Especial de la Empresa Mercantil "CONFECIONES MONZINI, S. de R. L. de C. V.", con domicilio en el Barrio la Concordia No. 934, de Tegucigalpa, D. C., con mi acostumbrado respeto comparezco ante Usted a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

"ROCHAS"

palabra que según clisé y ejemplares acompañados sin distinción de tamaño y color o diseño especial, ampara, distingue y protege la confección de ropa en general, especialmente camisas, Clase Internacional 25, marca que se aplica o fija en los productos mismos o los recipientes, fardos, cajas, bolsas, sacos paquetes, bultos, envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados y otras formas generalmente acostumbrados en el comercio y la industria, para lo cual acompaño los documentos de Ley. Al Señor Ministro pido: Admitir la presente solicitud con los documentos acompañados y en definitiva resolverme de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y dos.—(f) Oscar Sarmiento Coello." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de diciembre de 1982

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

10, 20, E. y 1º F. 83.

JEFATURA DE ESTADO

Salud Pública y Asistencia Social

Concluye el Acuerdo No. 1014

Cláusula Décima Quinta: Representante del "Ministerio": Para los efectos de este Contrato, el "Ministerio" se hará representar por la "Gerencia del Programa" y ésta a su vez por su Sección de Ingeniería y Supervisión", cuyos empleados supervisarán la ejecución de la obra y autorizarán los pagos parciales al Contratista".

Cláusula Décima Sexta: Cumplimiento del Contrato y Aplicación de otras Leyes: Las partes quedan obligadas a cumplir estrictamente con todas las obligaciones contenidas en este Contrato y en las situaciones no previstas por el mismo se sujetarán a lo que determinen las Leyes de la República de Honduras, que sean aplicables.

Cláusula Décima Séptima: Adhesión: Ambas partes declaran que el presente Contrato se suscribe de acuerdo al contenido de los Contratos de Préstamos Nos. 441-SF/ y INF/HO, suscritos por el "Gobierno" y el "BID". En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los seis días del mes de junio de mil novecientos setenta y siete.—Sello y Firma.—
Dr. ENRIQUE AGUILAR PAZ, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.—
(f) HECTOR SAMUEL PAREDES R., Contratista".—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

TIPOGRAFIA NACIONAL